

INFORMACION TEOLOGICA Y IVRISTICA.

DIRIGIDA AL ILLVSTRISSIMO SE-
ñor don Francisco de Contreras Presidente de Castilla, para
que mande quitar de todo el Reyno las casas publicas de las
más mugeres, particularmente la desta ciu-
dad de Granada.

DISPUESTA Y ORDENADA POR GERONIMO
Vicárquez, natural de la ciudad de Granada, y Prefecto de la Congrega-
cion del Espíritu Santo, que está fundada en el Colegio de la Compa-
ñia de IESVS de la dicha ciudad.

Acrescentada en esta segunda impresion.

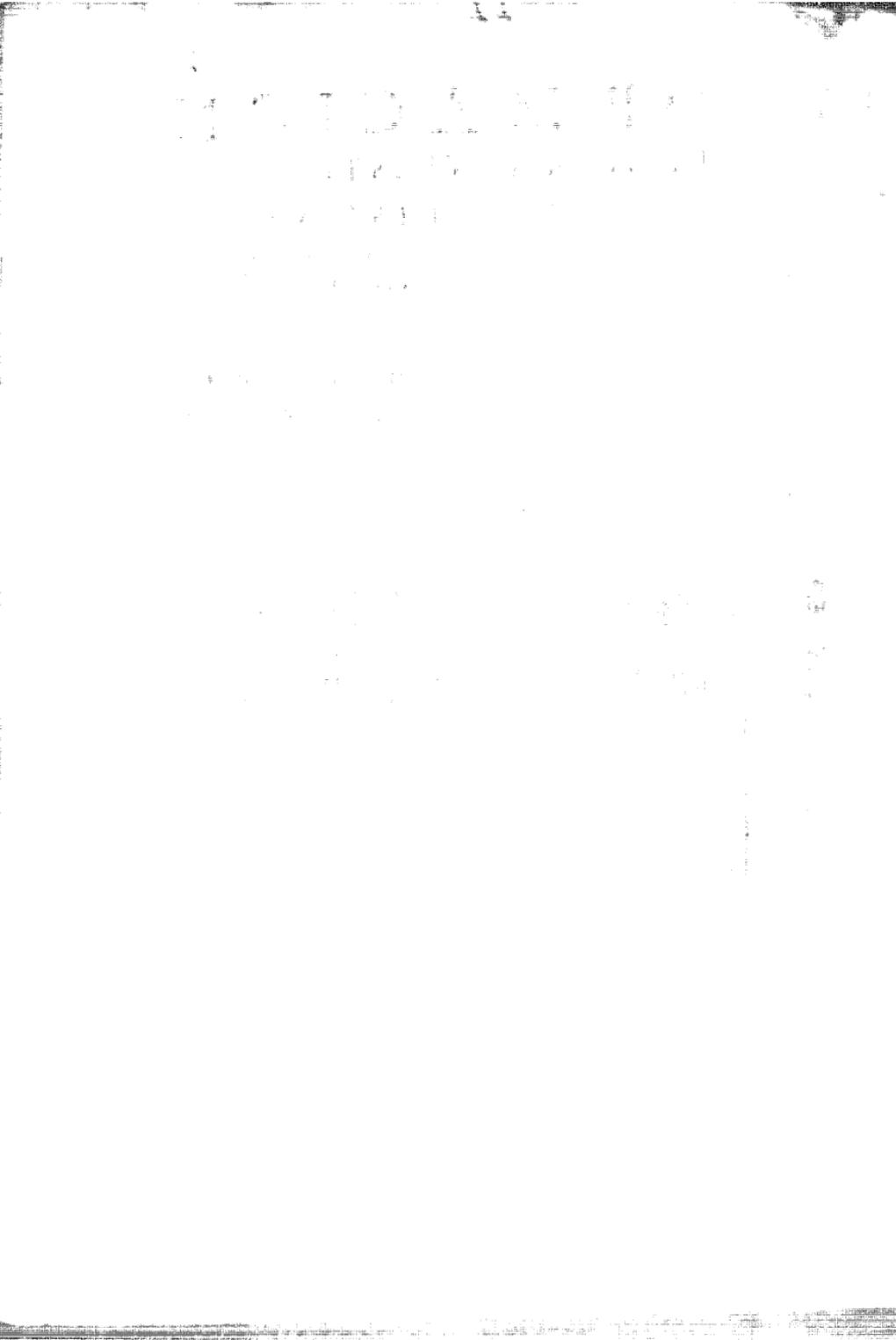
de MARIA CONCEBIDA



SIN PECADO ORIGINAL.

Hoc modo specialiter spectat ad Presidentes, quorum si non soli in peccata corriperent, sed etiam peccatum corrigerent, ac debiti penitentia purire.
Dionisio Cartujano. lib. 2. de vita & regimine Principum. art. 2.

En Granada. Por Bartolome de Lorencana, Año de 1622.



CENSURA Y APRO-
BACION DEL PADRE MAESTRO
Fr. Gonçalo Muñoz Adalid, de la Sagrada Reli-
gion de nuestra Señora del Carmen, y Maestro
en la Ley de Santa Teología en la Universidad
de Granada.

PO R mandado del señor Doctor Bernardo Aldrete,
Canonigo de la santa Iglesia de Cordoua, Provisor y Vi-
cario general de la ciudad de Granada y su Arçobispado,
he visto la informacion, y adiciones Teologicas y Iuristicas
dirigida al señor Presidente de Castilla, para que mande qui-
tar de Granada, y todo el Reyno las casas publicas, cuyo au-
tor es Geronimo Velazquez Prefecto de la Congregacion
del Espiritu Santo : y me parece obra llena de zelo de la ho-
ra de Dios, y de mucha lecion de Escritura, y Santos q con-
firman el intento del autor : y que en nada contradize a la
Fé y buenas costumbres. Y assi que conuendra se imprima,
para que todos la gozen. En el Conuento de nuestra Señora
de la Cabeça de Granada en ocho de Julio de mil y seyscié-
gos y veinte y dos.

El M.Fr. Gonçalo Muñoz Adalid.

LICENCIA.

DASe licencia para que se pueda imprimir esta información Teologica y Juristica En Granada a doce de Julio de mil y seyscientos y veinte y dos años.

Doctor Bernardo Aldrete.

Por su mandado,

Juan Rodriguez Notario.

I H S.



N E S T A I N F O R M A -
cion, Illusterrísmo señor,
dessec imitar a san Efren
Siro, cópañero de san Ba-
silio Magno, el qual hizo
vna oració elegantissima
Aduerfus improbas mu-
lieres, q̄ està en el tomio. i.
de sus obras. Y Gerardo
Vossio commentador de san Efren, cita a san
Iuan Chrysostomo, san Ambrosio, san Geroni-
nimo, san Augustin, y a otros, q̄ hizieron inuec-
tuas contra las malas mugeres. Y yo añado al
Serafico Cardenal san Buenaventura to.6. l.1.
pharetria cap.8. & tom.7. in Bib' pauperum
cap.128.y 129.

¶ Del punto principal desta materia tratan
san Augustin to.1. lib.2. de ordine, c.4. y to.5.
lib.2. de ciuitate, cap.20. y to.10. scil.47.ad fra-
tres in eremo. S. Tomas 2.2.quxst.10.ait.11.c
y en el opusc.20 de regimine Principum, lib
cap.14. que se le atribuye. San Vicente Fer.
Dom.2. post oct. Epiph. scim.2. y feria.5. p.

etare, y ferm. 3. de Luxuria. Salmeton tom. 4.
tract. 5. p. 2. § neque obſtit. Marquez lib. 1. del
gouernador, cap. 28. Manuel Rodriguez tom. 1.
fu. v. luxuria, cap. 203. y to. 4. cap. 55. Paulo Co-
mitolo lib. 2. resp. mor. quæſt. 5. num. 13. Bonita-
ción de matrimonio , quæſt. 4. par. 14. num. 4.
Juan Mariana lib. de ſpectaculis, cap. 16. Salazar
to. 1. Prou. cap. 9. v. 13. num. 213. Salas de legi-
bus d. 3. ſeſt. 4. num. 15. Pedro Ledesma 1. p. fu.
in addit. tract. 27. cap. 9. con. 6. en la 1. diſc. Ia-
cobo de Graffys par. 1. decif. lib. 2. cap. 75. n. 3.
Nauarro en el manual Latino cap. 17. num. 195.
Coutarruias to. 2. par. 1. cap. 4. num 7. Rebutto
in comm. de verborum ſignificat. l. 144. §. ſed
quætitur. Zetola 1. par. praxis v. Lopanaria. §. 1.
El Cardenal Juan Torquemada 2. par. decreti,
cauſa 6. q. 1. n. 15. §. ſuper omnes vero infamet.
Casaneo in Catalogo gloriaꝝ mudi, p. 12. cōf. 77.
Pedro Gregorio l. 14. de repub. c. 1. n. 5. Gregor.
Lopez ſobre el tit. 12. dela Partida 4. lit. G. Ripa
ſuper tit. novo. 2 p. de verbor. obligat. §. ſi plaq. 1.
n. 12. Matiéco in l. 5. recoll. leg. Hilp lib. 5. tit. 8.
l. 6. gloſ. 1. n. 13. cō Panormitan. Alcxad. y otros
que cita. Iano Langoleolib. 8. ſemeltriu. c. 8. y la-
bo Menoch.lib. 2. ceturia 6. de arbitriauſc 1-
c. 535. n. 13. cō otros autores q' alega cō grande
adicion. Y despues de mi primera imprefció
delta

della informacion; han visto contra las casas publicas de las otras esas el L. Gerónimo Ceuallos, y el P. M. Fr. Gabriel Maqueda, y el L. Rubio.

¶ Se da conclusion. Contiene para mayor gloria de Dios y bien de las almas, que V. Illusterrima mande quitar de todo el Reyno, especialmente de esta ciudad, las casas publicas de las malas mugeres. Y por nombre de malas mugeres ien se entienden las cantoneras, las damas profanas, y las que llaman tufonas. Esta conclusion defiende en general el doctissimo Nabarro supra §. Quinto (el qual añade cap. 28. de las adiciones del manual Hispano sobre el cap. 17. anam. 195. que fray Tomás Hinco, Predicador Apostolico, de la Sagrada Orden de san Francisco, con sus sermones quitó todas las casas publicas de Gascuña, Tolosa) P. Mariana, P. Salmeron, P. Salazar supra; Espenceo lib. 3. de continencia cap. 4. citado de Marquez supra n. 2. y Ceuallos dit. contra las casas publicas, y Maqueda en su inuestiva, en la qual recogio muchas flores de santos, y razones que yo traygo, aunque se olvida de alegar me. Pero como dixo
yo Filosofo: *Iugenum inest fateri per quos proficeris.*
Y Iaco banglio I. C. lib. 8. sem. c. 18. defiende el
tae opinion eruditamente, y Rubio dife otra merienda. Esta conclusio pratico san Luis Rey de Francia

cia,extinguiendo de todos sus Reynos las casas publicas de las rameras , como lo testifican los annales de Francia, Gaguino, y Emilio citados de Mariana; y fray Hernando del Castillo. 1.par. histor. de S. Domingo lib. 3. cap. 8. Fuenmayor lib. 2. de la vida de Pio Quinto, y Rebufo supra §. Addit. y santo Domingo de Guzman, san Vicente Ferrer, san Antonio de Padua , y san Bernardino de Sena hicieron todos sus poderios co los sermones para arrancar las casas publicas, y conuirtieron a Dios innumerables mugeres rameras, como refiere Surio , y otros en sus vidas. Y don fray Hernando de Talauera primer Arzobispo de Granada, procuró (aun en tiempo de tantas guerras) quitar del todo la casa publica, y a veinte mugeres perdidas las recogio en una casa honrada, y les predicó, y casi todas se convirtieron, como dice Siguença 3.par. histor. de san Geronimo , lib. 2. cap. 33. Y san Ignacio de Loyola tuvo esta misma pia opinion, como despues se dijeron ; y suparecer es de tanta estimacion, que el Papa Marcello Segundo de diaz, que sola su autoridad en materia de gouierno , tenia mas peso para con el , que todas las razones que se podian alegar en contrario , como dice Orlan-
dino 1.par.hist. Societas I g s v , lib. 16 nu. 130. Y el Padre Maestro Juan de Aula Predicador

Apof.

Apostolico (cuya vida estiñio el Padre Mattheo Rey Dijo de Ombrida) de otras lugarez del Marquesado de Priego de Rento las otras publico en que daria en su tiempo. Anno de Menos de 1000 luego que su muerte. Y que los Emperadores Teodosio, Arcadio, y Justino mandaron ochar do la santidad a las ramblas, y sus leyes Imperiales de hecho se cumplieron. Y esta doctrina es conforme a la Sagrada Escritura, y a los santos Padres de la Iglesia, y tiene solidos fundamentos, y poderosos para desengañar el mundo, como se vera en los §§ siguientes.

y Pruebase con una autoridad sacada del Apóstol de San Pablo.

El Apóstol San Pablo ad Roman. i. nro. 16. dice claramente, que las malas mugeres son maestras del pecado nefando: *Nam feminæ eorum immutauerunt naturalem usum, stream usum, qui est contra naturam. Similiter autem & masculi, retineto naturali usu feminæ, exarserunt in desiderijs suis in invicem, et masculi in masculos tarpitudinem operantes.* Y en primer lugar pone el Apóstol a las malas mugeres, y despues a los hombres como discípulos suyos, *Similiter autem & masculi, como notá ingeniofamete Ambrosio Catarino Arçobispo*

Dominicano, y P. Alfonso Salmerón. Teólogo del Papa, y P. Benito Bellinson, sobre este lenguaje; y aprendió un alta autoridad de San Agustín. lo dixo. 47. ad fratres in criso, donde dice, que las malas mujeres fueron maestras del pecado nefando en Sodoma, y en las demás ciudades infames, quo Deus castigò con fuego: *In simili etiam fecerit (dize san Agustin) in eodem criminis mulieres etiam erant, & forsitan in maiori, quia principia tanti crimini in ipsis ciuitatibus mulieres fuerunt, & homines poss modum ipse perficerent docuerunt.* Y el Padre Salmerón siguiendo a san Agustín hic to. i. alias 13. d. 14. dixo: *Hoc pessimum & nefandum vitium a mulieribus initum assumpsit, & per eas ad masculos perseruit. Quod indicasse videatur Apostolus, primo loco nominans feminas.* Y el S. T. Iacó Icc: *Et rursus masculi quoque eorum similiter reliquerunt vestrum p̄sum feminarum.* Y el 4 milima interpretación da san Atanasio Arqobispó Alejandro to. i. oratio. contra Gentes, por ellas palabras: *Olim certe Phœnissæ mulieres ante idola profanabantur, de licantes mulieribus sum quæsum, per hanc & mere retricatu ea propitiari, ac prosperitatem rerum inde nasci. Viri quoque abdicato sexu, ne amplius mares effe ferentes, mulierum naturam affectauerint, sanguinem si & bauarificè grataque matri deorum facturi essent. Omnes autem in turpissimos propulsi, & turpiter interficiuntur.*

anto sufrir que dijeron, que de diez sanc*tus* ille Christi
 murió por la culpa de las mujeres, y que el multitudinario *ossum* nati-
 ral de las mujeres, que es la *praece naturam*, es la que quiebre y
 arruina la *misericordia naturalis* de su feminidad, libidinosa en su mu-
 chedumbre, y mala en su mala turpidudinem patrantes,
 etc. Y la palabra, *Affligerunt*, significa remue-
 der, lastimar, apredere. Pues si las malas mugeres
 son las maestras del pecado nefando, segun el
 Apóstol San Pablo, y la declaració de san Augus-
 tin, y San Acatasio, y Salmeron, Catañino, y Luis
 Alvarado, entre otros, que si se permiten en la casa
 publica, van a muches discípulos, que aptendan
 y execute el pecado nefando, y si se quitan, eel-
 mina la escuela del vicio sodomítico, y por lo
 menos aquella menor de este pecado, particular-
 mente en oficiales, apredices, trabajadores,
 moquedos, rustanes, picaros, pagos, lacayos, va-
 lentonet, y otra gente pobre, vil, y baja, que sue-
 le mas frequentar la casa publica, que la demás
 gente honrada y noble del lugar. Luego las ca-
 ses publicas de las rameras se llevan quitan de
 todo el Reyno, pues dellas se crean los pe-
 cados sodomíticos y nefandos que alli se ense-
 ñan, y son mas graves que la simple fornicació.
 Y hasta aqui se permitian y toleravan estas ca-
 ses publicas, solamente por evitar mayores pe-
 cados, quallos son los sodomíticos y nefandos,

como dicen los autores de la oposición, contra
mí, y no bárcerán doce años en el sufrimiento penitencial,
ni considerando que con las sanciones públicas se premian
muertes o solteradas, pero, lo siguiente, pecados
más graves. Y así con esta razón fundada en
San Pablo, queda totalmente desvirtuado el fun-
damento de los contrarios. Añade Santa Catar-
ina de Siena, como poda ser los enemigos de
fres y abominables los servicios nocturnos que en
las casas públicas se celebran y arrebatan, que en
los mismos demonios tienen asco de acercarse a
ellos, aunque provocaban a las gentes para que lo
exercitaren; *Dantones y jiltos que en bacanales ejercitan*
dum sollicitant, ab paratam fructu natura, ut astri
nequitate efficiantur. Y recordó Juliano Aróstegui se
acostumbraba, despierta, y de mojos dientes al
pesado profundo, para que no les faltassen mae-
nas, como dice el Cardenal Barónio (o. 4. an-
t. 1. 261) y el Dr. Llorente (o. 4. an. 1. 262). Y
gt. Pruebase con la autoridad del Teológico, Dantono-
mo, y Apocalipsis.

卷之三

En el cap. 19. del Leónico, n. 29. dice Dios:
Ne profanarás mi nombre, no contaminarás ter-
re, ni desapestarás mis fiestas, porque estas palabras dijo
Hugo. Cardenal de la Sagrada Oficina de Sabio
o 1130 Domin-

propios. No profesa sacerdote su nombre que quiera
 burlarse de la virtud y castidad de los sacerdotes que no
 tiene profesión en la Iglesia. Así es el expediente. Y si dice el
 sumo Nicéforo de Lycia pasó la palabra, Pienso, co-
 rriendo el pecado, enciendo, como posicilla se
 entiende lo mismo. *Ludis VIII. 29. 8. v. 6.* Quis
 nunquam contum nefas, et tan grande piaculum factum
 abiit Israel. Luego con la permisión de las casas
 públicas se lleva al mundo de vicios, y de so-
 domias. Et implagatur piaculo iste, pecado nefario,
 como nota Lyta. Y Apocal. 2. num. 20. amena-
 za Dios a un Obispo un gran castigo, porque
 permitía y daba rameras disciplinas de la impiadad
 alcoholada Iszabel, las cuales engañaban a sus
 fieles y les enseñauan fornicar; Sed habeo aduersari-
 sum te paucos: quis permittis mulierem Iszabel, que se dis-
 cit propheten, docere, et seducere seruos meos, fornicari,
 etc. Así declara este lugar S. Tomás de Aqui-
 nus, y el Permisus, interpreta con la glossa. Non
 excommunicas. Porque tenacientes mugeres me-
 recen ser descomulgadas de los Obispos, y de
 torzadas de los Reyes y gobernadores.
 colligimus ob abusio illegitimos et jilios ab
 q. Prueuase con san Augustin Obispo y Doctor de la
 Iglesia. *Contra auerbiacionem. V. 10. Q. viii. 1. V. 11.*
 San Augustin en tres lugares defiende que
 San Augustin en tres lugares defiende que

era conclusion. El primero es to. 10. serm. 47. ad
fratres in cremo, como consta del §. 1. donde
claramente dice, que las malas mugeres son
maestras del pecadone fando. El segudo es to. 5.
lib. 2. de ciuitate Del , cap. 20. donde haze una
inuestiu contra las casas publicas : *Abundent
(dize) publica scortae, vel propter omnes quibus frui plac-
cherit, vel propter eos maxime, qui habebet priuatum non
possunt, &c. Et ille sit publice inimicus, cui haec sollicitas
displacet. Quisquis eam mutare, vel auferre tentauerit,
cum libera multitudo auerat ab auribus, auerat a sedi-
bus; auferat a viuentibus, &c. Quis hanc Rem publicam
fanus, non dicam Romano Imperio, sed domini Sardana-
pali comparauerit. Y aqui se retrata el Santo Doc-
tor de lo que auia antes escrito eo. i lib. 2. d. or-
dine cap. 4. como se dirigen la primera solucion
del primer argumento: y habla con permission
yronica, como Salomon quando dixo, Ecclesiasti-
te. 11. num. 9. *Letare ergo iuuenis in adolescentia tua,*
como declaran san Buenaventura, Cayetano,
Arias Montano, Oforio, y otros citados de Pi-
nedo hic in suo num. 2. El tercero es to. 2. epif.
243. de castitate conjugali, citada de Cuallos
suprà (aunque yo no lo hallo en esta epistola)
Vnde coram Deo & Angelis confessor, atque deponente,
ista mala & semper prestatuisset, et numquam placita
fuisse, quia principue temporibus Christianis concubinat
*habere,**

~~Si uero est quod dicitur in libro deuteronomio capitulo 18. versu 12. non uero tenuit sed quod
proferat sicut dicitur in libro deuteronomio capitulo 18. versu 14. non iure cali-
fuit libet de domino nostro. et hoc est opus liberum et illud est iurem.~~

Quoniam con el Angelico Doctor falso Tomás de Aquino, y contra los artes de la ciencia, dice en su libro de la ciencia de la teología, capitulo 15, sentencia 6. **III**.

Quarto lugares tengo abservados del Angelico Doctor en nuestro fauor.. El primero, 2. 3. quæst. 169. art 2. ad 4. Si camen(dize) operibus allicuius arte pluries aliqui male uerentur, quamvis de se non sint illiciti, sunt tamen per officium Principis à ciuitate extirpande. Si alguna arte(dize Santo Tomás) es de suyo indiferente, porque se puede vsar della bien y mal, quando las gentes comunmente vsan mal della, deue el gouernador Christiano desterralla de la ciudad. Luego segun Santo Tomás, mayor obligacion tendra de extirpar del Reyno el arte de las casas publicas inventada por el demonio, pues el exercicio deste arte es de suyo ilícito contra el sexto mandamiento de la ley de Dios. Y todos quantos vsan deste arte, y entran en la casa publica para vsar del, pecan mortalmente ; y contar los que vsan deste arte, son tantos, que seria nunca acabar. El segundo, es sobre el Psalmo segundo, donde dixo san Augustin; *Rex seruit Deo in quantum*

ram hominē; in seipso vivendo, sed in quantum Rex leges ferendo cōtra eis, quæ sunt contra Dei iustitiam. El tercero es, in 3. d. 40. art. 2. cor. Coartatio legis secundum Philosophum in si. Eth. ad hoc necessaria est, ut illi qui persuasōnibꝫ ad bonū non inclinantur, per penas cogantur. El quarto es, ad Romanos 5. lcc. 6. Prohibitiō propter timorem pene cogit hominem, ut concupiscentiā suam ad exteriora nō perducat. Luego V. Illus̄ trissima, que representa al Rey, en quanto Presidente de Castilla, hará (según santo Tomás) un gran servicio a Dios, si por leyes y pragmáticas generales manda desatar lo graves penas las rameras de todo el Reyno, las cuales Propter timorem pene mudarán de vida, y no escandalizarán la Repùblica Christiana.

¶ Prueuase con san Gerónimo, y otros santos, y algunos varones ilustres.

§. V.

SAN Gerónimot. i. epistola ad Oceanum in epitaphio Fabiolæ: *Aliæ (dixi) sunt leges Cæsarum; alia Christi: aliud Papinianus, aliud Paulus noster præcipit: Apud illas viris impudicitia fræna laxantur: & solo si pro atque adulterio condemnato, fuisse per lupanaria. & ancilium libido permittitur, quasi culpam dignitas faciat, non volumas. Apud nos quid non licet feminis, atque non licet viris, et eadē Jeronimus*

Y en las casas públicas censurar. Quiere decir: Cesar, el sucesor de Christo; Papiriano, y no san Pablo Apóstol, fueron los autores de la permission de las casas públicas de las tameras. Y to. 2. epist. ad Cœliphos in se m aduersus Pelagium; præcua, que las tameras han sido instrumentos principales de muchas herejias, y así conviene destruirlas: *Simon Magus hæresim confudit, Helena mere- tricis adulatus auxilio. Nicolaus Antiochenus omnium immundiciarum repator, choros duxit famineos. Mar- tianus Romam præmisit mulierem, que decipiendos sibi animos prepararet. Apelles Philomenem suarum comi- tem habuit doctrinaram. Montanus immundi spiritus prædicator, multas Ecclesiás per Priscam, & Maximí- lam, nobiles usq' opulentas feminas, primum auro corru- pit, deinde hæresi polluit.*

San Juan Chrisostomo to. 1. hom. in Ps. 41. dice, que de la casa publica nacieron innumerable pccados, y mayores que la simple fornicacion. *Hinc certè Zelotypie, adulteria, stupra, & alia innu- merabilia.* San Bernardo in epist. de cura & regi- mine rei familiaris (que está antes del sermon primero de Aduiento, aunque algunos la atribuyen a Bernardo Silvestre varo eruditissimo) *Meretrix(dize) si lex permetteret, viua sepelienda esset.* La tamera merecia ser sepultada viua, si las le- yes lo permitiesan. Esto es, meretrix. H. Suchac. I. 107

sepulchrum; como nota Salazar to. 2. Prou. c. 23: V. 27. num. 115. Y si la ramera es sepultura de viudos, bien merecia ser sepultada viua, y con esto se extinguirian las casas publicas de las malas mogetes. San Vicente Ferrer con sus sermones quito una casa publica de vna ciudad de la Provincia de Aragon, como dice san Autonino 3. p. hist. tit. 23. cap. 8. §. 4. y con esta obra tan insignie quedò reformada aquella ciudad. Y Diago lib. 2. de la historia de santo Domingo de la Provincia de Aragon cap. 68. dice, que en Tolosa convirtio san Vicente Ferrer a todas las rameras publicas, y dieron las llaves de la casa publica a los que las tenian a cargo, diciendo, que ya no querian mas fender a Dios. Y san Vicente feria 5. post Latacie, añade, que vna ramera en solo vn año hizo en vna ciudad setenta rameras. Luego necessario es quitar del todo las casas publicas para reformacion del pueblo Chilchiano; y porque no aprendan otras mogetes este oficio endiablado con el mal exemplo de las demás.

¶ Añadense a estos santos tres valientes infinges. El vno es Laetacio lib. de vero cultu, c 23. citado de Menochio supia num. 9. el qual dice, que el demonio fue autor de las casas publicas de las rameras. El otro es Saluiano Obispo to 5. bibl.

BIBL. P. 1.7. de Prudentia ; donde prueva , que
 las guerras, pestes, hambrues, naufragios de flo-
 cates, y otras calamidades, nos vienen por est . ne-
 gro vicio de la luxuria, que se lee publicamente
 en la catedra de pestilencia , que es la casa pu-
 blica; y lo que el dice en particular de Africa y
 Cartago, se puede aplicar a Espana : *Quae enim fuit*
paris ciuitatis non plena sordibus? que intra urbem pla-
teas, aut semita, non luponari? Añade, como si hablara
con Granada ilustrada co la presencia del Apo-
stol Santiago el mayor, y hermoseada con las co-
ronas de gloriosos martirios , que padecieron
sus discípulos en el Monte Santo : Quid; rogo, fieri
illie prodigiosus potuit? in urbe Christiana, in urbe Ec-
clesiastica, quam quondam doctrinis suis Apostoli insti-
tuerant, quā passionibus suis Martyres coronarant, &c.
Videbat quippe hæc vniuersa ciuitas, & patiebatur: vi-
debat iudices, & acq[ui]escabant, populus videbat &
applaudebat. Concluye despues contra la permi-
sion de las casas publicas de las rameras, y de
otros pecados publicos y escandalosos : Potestas
quippe magna, & potentissima (y esta potestad la ay
en V. IllustriSSima) que inhibere scelus maximum
poteſt, quaſi probat debere fieri, ſi ſciēſ patitur perpetra-
re. In cuius enim manu eſt, ut prohibeat, iubet agi, ſi non
prohibet admitti. Desuerte, q[ue] las potestades huma-
nizas que pueden quitar las casas publicas, por el

misimo caso que no las quitan, son vistas consentir en ellas, y aprobarlas, y mandar que las aya, como al piloto q tiene a su cargo una nao, se le atribuye el naufragio del naujo, y le es voluntario *interpretatione*, porque pudiendo, y deiendo estornar la sumersion de la nao no lo hizo. El vltimo, es el gr^a. Pontifice Pio Quinto, (y fue tan santo, que nunca pecò mortalmente) el qual quiso mudar la Coite Romana por causa de las rameras que estauan espardidas por Roma en los barrios mas principales, desterrò las mas escandalosas; algunas se casaron, muchas se conuirtieron, y las que morian obstinadas en su trato infinal, las enterrauan en el estiercol, como dice Fuenmayor en la vida de Pio V.lib.2.,

¶ Prueuase con exemplos de Gentiles.

§. VI.

LOS Romanos tenia ley estrecha, que ninguna muger, cuyo padre, abuelo, o marido vujera sido ciudadano Romano, pudicia (*scrupula*), como dice Cornelio Tacito lib.2. annual, por estas palabras: *Graubus Senatus decretis libido feminarum coercita, tantumque, ne quæsum corpare faceres, qui aper, aut pater, aut maritus, eques.* Pues quanto mas es la yna muger Christiana, y padres de padres Christianos, es tan alta esta dignidad,

piedad; que san Gregorio Nazianzeno tomó así
 20. dixit: *Magnum nesciis, et magnum nomen erat Christus
 nos, et esse, et nominari.* Y ora in laudem Cælarij
 fratris, dicit: *In multis magisque dignitatibus florebat;
 hoc sicut ad decus, et gloriam precipuum ducebat, ut
 et effet, et diceretur Christianus; idq; tanti estimabat,
 ut per eos non reliqua omnia in unum congeriat, ludi ac
 nugarum instar haberet.* Ite los Indios, aunque per-
 mitian rameras: pero hazianles vñir en los car-
 pos en vñas malas chozas, cada vna de persi, y
 no juntas, y mas quo no podian entrar en los
 pueblos; porque no pegassen la peste de la de-
 sonestridad a las demás mugeres; las quales no
 podian hablar con ellas, so pena de auer el mis-
 mo nombre infame que ellas (y el nombre en su
 lengua era Pampayruna, esto es rameja) y ser
 trasquiladas en publico; y si a caso ciá casadas,
 ser repudiadas de sus maridos, como dice Gar-
 ciaffo i. par. de los comim. Reales lib. 4. cap. 14.
 Pues este gouernio de los Indios es confusión de
 los Catolicos en esta materia, y con ser tan clare-
 chas estas leyes de los Romanos, y de los Indios,
 se guardan puntualissimamente, y con todo
 esto en estos Reynos no se guardan las ordena-
 cias Reales que el año de 1570. dio el prudente
 Rey de las Españas Filipo Segundo, y son entre
 otras, que quando salgan fuera de la casa pu-
 blica

blica estas rameras, no puedan traer mantos, ni
sombrios, ni guantes, ni pantufos, sino que so-
lamente traygan cubiertas mantillas amarillas
cortadas sobre las sayas que truxeren, so pena
de perder el otro abito, y de trescientos maravedis,
para que sean conocidas y diferenciadas de
las mugeres honradas. Y esta ordenanza es con-
forme a la que dieron los Emperadores Teodo-
sio, Arcadio, y Honorio in lvi. codicis, tit. 7. de
episcopali Auditencia 31.5. numx; y a la ley que
dio el Rey don Juan lib. ii. de las ordenanzas
Reales de Castilla, tit. 3. ley 21. y san Carlos en
su Arzobispado de Milán par. i. l.5. const. de
meretricibus num. 1.

¶ Práctica con diez y ocho razones eficaces.

§. VII.

LA Primera; Las rameras, quando cometan
el pecado de la fornicacion, hazen de or-
dinario dos pecados mortales: el vno es de forni-
cacion, como se supone: el otroe es pecado cõ-
tra naturam, porque *Post unumquemque carnalem*
actum, ne sequatur conceptus, semen foras emitatur. *Quod*
est grauiissimum scelus contra naturam, como dice
Vinaldo in Candelabro de confessione, nu. 59.
Y lo mismo nota Manuel Rodriguez in addit.
Bullx. §. 9. num. 132. Iter, son maestras del pe-
cado

...ado contra naturam, que propriamente se lláma mollicia del qual dixo el Cardenal Toledo dub. 51. lib. 13. num. 10. Et est ad eū universale, ut crediderint maximam partem damnatorum hoc infinitum peccato. In ratione luxuria grauius peccatum est, quam fornicatio adulterium, stuprum, incestus, sacrilegium, segundilla comunis sententia de los Teologos, con el Cardenal Toledo, lib. 45. sup: cap. 13: num. 10. Y assi dixo san Vicente Ferrer, serm. 3. de luxuria, que los que voluntariamente caen en este pecado de mollicies: Plus peccant, quam si cognoscerent matrem propriam. i. In ratione luxuria, sub hunc que (como nota Leonardo Lefsius de iustitia & iure lib. 4. cap. 3. dub. 13. num. 93.) absolutamente hablando, mayor pecadores incesto, y facilengo, que no el dicho: Simplex pollutio (diza) non est absotare maius peccatum, quam copricubitus cum matre, sed cum manali, est tamen maius in ratione luxurie, quia per se magis est contra natura generationis. Y santa Cristina vio a todo el mundo inficionado de este pecado, y que Dios le amenazaua grauissimos castigos, y la Santa para aplacar la yra Divina hazia cruelles penitencias, como nota Cornelio Gen. 38. num. 8. Ya este pecado contra naturam le llaman graves autores en cierta materia sodomitico y nefando, como consta de Mastril pars 2. de magistratibus in comm ad indulsum

dolorum cap. 31 num. 36. Qui proprijs manibus se ipsius polluit (dice) sodomiticum delictum ; et nefandum committit. Y Bernardo citado de Mastril dice lo mismo. Y san Pablo 1. Corint. 6. num. 10. a la gente dada a este pecado contra naturam, equipara co' los sodomitax : Neque molles, neque masculorum concubitores, segun la declaracion de santo Tomas 2.2. quest. 154 art. 11. cor. Y por este pecado contra naturam castigò Dios a los dos hermanos Her, y Onan , romando al demonio por instrumento de su muerte, como aduierte Delrio Genes. 38. num. 8. y Cornelio hic V. 7: dode dixo : Tam Her , quam Onam , ob peccatum mollitiei occisi sunt a Deo per Angelum malum, &c. Y la Sagrada Escritura llama a este pecado contra naturam, maldito , intolerable , abominable , indigno de alcançar perdón de Dios. Genes. 38. num. 7. se dice del primer hermano Her: Nequā in conspectu Domini. Otros conforme al Griego leen: Verè & intolerabiliter nequā, indignus cui Deus parceret. Y del segundo hermano Onan dice num. 10. Quod rem detestabilem faceret. Añaden Bernaldo y Rodriguez supra dos cosas. La primera, que las rameras de puto vicio son tantibidinolas , que por ganar mas dinero , Multoties permittunt se contra naturam miserabiliter cognosci. Y doctrina comun es de Teologos, Canonistas , y luttas,

listas, que la mujer que pech con vn hombre,
~~que no paga la libertad de~~, cae en el pecado de la sodoma,
 como lo diceuan Iulio Claro lib.5. sent.6.
 sodomia , num.62. Prospero Farinacio, par.4.
 praxis criminal, quæst.148.num.35.y el Cardenal
 Dominico Tusco , tom.7. practic. conclus.
 conclusione 319.num.5. La segûda cosa es, que
 las rameras de pura malicia suelen pecar vnas
 con otras torpissimamente , y aunque la una
 agat *ut vir in aliam fæminam patientem* , si con al-
 gun instrumento, o sin el, *semen immitteretur invias*
naturale, vel preposterum fæmina, tambien es sodo-
 mia, como siéten Santo Tomas 2.2. quæst.154.
 practic.11.corp. Farinacio supra num.40. Tomas
 Sanchez , to.3. de matrimonio, lib.9 d 4.nu.5.
 y el Cardenal Tusco supra num.6.con otros, el
 qual obserua num.7. que Espana por este vicio
 nefando vino a caer en poder de Moros , como
 consta de la 1.par del decreto, dist.56. cap.10.
Sigens Anglorum. Y aduerte Vinaldo, que todo
 esto supo por experientia que tuuo en hazer
 mas de treynta confessiones generales de ra-
 meras. Luego es necessary quitar luego la casa
 publica, pucs con permitirla no se evitan peca-
 dos mas graues , sino antes continuamente se
 vfan y exercitan tantas suertes de pecados con-
 tra naturaleza. Y assi de la republica Christia-

na, que permite la casa publica por esto uare el
vicio nefando, se podra dezir con Platon: *Fumis
fugiens in ignem incidi*: Huyendo del humo cae en
el fuego; y con los Griegos y Latinos.

Incidit in Scyllam, cupiens vitare Charibdim.

¶ **S E G V N D A R A Z O N I**
§. **VIII.**

AVnque es verdad ser licito acosejar el me-
nor mal de culpa a vno que està determina-
do de hacer otro mayor, y exortarle a que se
contente con la eleccion del menor mal, quan-
do no ay otro medio có que apartarle del ma-
yor mal, como prueva Tomas Sanchez to.2. de
matrimonio, lib.7. disp.11. num. 15: có san Au-
gustin, san Ambrosio, san Gregorio Magno, san
Epifanio, y muchos Teologos y Juristas pero no
es buen gouierno permitir en las casas publicas
ciertos pecados determinados, quales son sim-
ple fornicacion, y otros artiba dichos, aunque
sean menores, por cuitar otros mayores de lo-
domia y bestialidad, que son meramente possi-
bles, y estan muy inciertos y dudosos. Porque
los jueces como pueden saber y juzgar, que los
que frequentan las casas publicas, estan de-
terminados de cometer los pecados nefandos,
si las hallaran cerradas: antes comunmente tie-

nen horror a semejantes pecados por el temor de la pena corporal de fuego. Y se sabe por experientia, que en lugares cortos no ay casas publicas, y casi nunca ay pecados nefandos; pero en lugares grandes y populosos, donde ay casas publicas, suelte auer en abundancia el pecado de la sodomia, porque de alli van allà, y vn abismo llama a otro, como se ve en los Turcos, que son dados al vicio nefando, aunque tien por amigas muchas mugeres. Pues como puede ser buen gouernio permitir en Granada veinte rameras, y en Sevilla quarenta, y en otras ciudades otras muchas, y tolerar tales pecados mortales que hazen cada dia, con perdida cierta y cuidente de tantas almas; y dorar esta permisió y toleracia eó capa y reboco de virtud? y la virtud es, que es contingente aya alguna alma que cayga en el pecado nefando, si las casas publicas se prohiben y deshieran del Reyno. Y el daño cierto y determinado es, que cada ramera suelte cada dia poner por obra por lo menos cien pecados mortales de luxuria; los cincuenta de simple fornicacion, y los otros cincuenta de pecados contra natura (como se dixo §.7.) fuera de la preparacion de animo q tienen de pecar eó todos quatos vinieren de qualquier estado, y fuera de las blasfemias y perjurios que por momertos dizen.

¶ TERCERA RAZON.
§. IX.

LEY ay del Reyno ordenada por el Rey don Felipe Segundo in 2. parte de las leyes del Reyno, lib. 8. tit. 10 ley 5. que ninguna persona se atreua a dezir ni cantar de noche , ni de dia por las calles, ni plazas, ni caminos ningunas palabras deshonestas , ni cantares torpes , so pena de cien azotes , y destierro de vn año . Y con mucha razon està puesta esta ley , pues dize san Bernardino de Sena to. 4. serm. 20. de luxuria . *Vidi ergo Virginem unam iam 38. annis in Virginitate permanuisse propter Christum , et ex uno verbo detinente auditu corruisse ita terribiliter , quod vix diabolus , si carnem haberet , taliter corruisset . Luego conviene aya otra ley del Reyno , q̄ so graues penas prohiba las casas publicas , donde de dia y de noche se hablan palabras muy feas , y se cantan cantares muy torpes , y se ponen por obra millares de pecados mortales incomparableness mayores que los cantares torpes . Y quien prohibe lo menos , y lo castiga con penas graues , diceue prohibir y castigar lo mas con penas mayores .*

¶ QUARTA RAZON.
§. X.

LA S mias de las rameras tienen muertes desgracia-

gratias, y no condonem. Porque segun san Au-
gustin citado del Discipulo serm. 156. Pæniten-
tia a morte satis periculosa est, quia non inuenitur in Sa-
cra Scriptura nisi unus scilicet latro, qui in fine vere po-
nuntur. Ille, ut nullus desperet, solus, ut nullus presumat,
quia in sano homine pænitentia est sana, et in infimo
infirma, et in mortuo mortua. Y 2. par. decreti, dilt.
7. de pœnit. causa 33. quest. 3. cap. 4. Si quis
autem, dize del que dexa la penitencia para la
hora de la muerte, y recibe los Sacramentos. Si
securus hinc existit, ego non sum securus. Y san Geroni-
mo estando para morir echado en tierra vesti-
do de lato, dixo: *Vix de centum millibus hominum,*
quorum mala semper fuit vita, meretur a Deo habere in-
dulgentiam unius, como refiere Eusebio de morte
Hieronymi ad Damasum 10.4. de las obras de
san Geronomio; y asi le reuelo Dios a un gran
sacerdote suyo: *Bien contada es la que de las ranuras se*
consiente de veras, y se salua. Testigo es desta ver-
dad una insigne ramera (como cuenta Villegas
en *Fructus Sanctorum*, verb. luxuria, dilt. 46.
num. 14.) que despues de largos años de perdi-
cion vino a parar a Valencia, donde estando
llena de bubas, fue llevada al hospital para cu-
rarse, y dava de si tan mal olor, que para llegar
se cerca donde ella estaba, era menester poner-
se en los arrizos paños de vinagre. Dizente los

Medicos y Cirujanos, que confiesse, porque se
muere; y dice, que no quiere. Viene fray Iua Ro-
mero de la Orden de los Minimos, gran Predi-
cador, y haze todos sus poderios para mouerle
el coraçon a verdadera contricion, y a la con-
fession Sacramental, y respondia, que si fanaua
se auia de bolver a la casa publica. Dixole el Pa-
dre Predicador: y si os moris? Respondio ella:
querria que me lleuasen a la casa publica, y alli
me enterrassen. Dentro de vna hora muvio la
desfunturada, y dio su alma al demonio, y su
cuerpo fue enterrado en vn muladar. Otra (co-
mo refiere el Discipulo in Promptuario, verb.
luxuria ex.36. con Cesatio) murió infelizmente,
y despues de enterrada, vinieron vnos perros
terribles, y desenterraron el cuerpo, y se lo co-
mieron. Y antes de enterrarla auian venido los
mismos a despedazar el cuerpo, y muchos ho-
bres por entonces lo defendieron. Otra (como
dice el Cardenal Pedro Damian citado del Pa-
dre Mayor in Speculo Mag. dist. 1. ex. 93. segun
la impression de 1605.) quedo de repente abra-
sada en vna casa con su galan, sin poder ambos
escaparse del fuego, que le auia emprendido en
la ciudad. Otra en Scuilla fue mucita a puñala-
das de su rufian, sin poder confessar, ni dezir
Iesus, y con ser la mas hermosa que auia en la
ciudad,

ciudad, quedó su cuerpo tan negro, que vino
muchagente a verla, y no parecía sino rizó del
Infierno; y la sala donde fue puesto el cuerpo,
olla a alquitrán y piedra a cufre, para significar
Dios el fuego infernal que su alma padecía. Y
otras se han quedado muertas de repente, está-
do actualmente en aquel acto torpe ofendien-
do a Dios. Luego si las mas de las rametas se cō-
denan, y segun san Geronimo, de cien mil ma-
jas mugeres que referuan la penitencia para la
hora de la muerte, a penas una se salua, justo es
que V. Illustríssima se compadecza de ellas, y les
quite las casas publicas, que son instrumentos
principales de su condenación. Y con esto, unas
se enterraran servir en casas bonitadas, otras se
pondran en citado, otras se irán a sus tierras a
vivir con sus padres, y todas con la gracia de Dios
se dispondrán a hacer una buena confession
general, y frequentar Sacramentos, y procurar-
rán su salvacion.

QUINTA RAZON.

§. XI.

LOS Reyes son supremos ejecutores de la
ley de Dios, sin poder alterarla ni mudar-
la con buena conciencia. Luego los Reyes y sus
ministros deben hacerla guardas, particu-
larmente

mente el sexto Mandamiento , que con mas facilidad se quebranta con tanta diuersidad de pecados mortales en las casas publicas , donde las rameras *fazén mal con voz del Rey* , como dice una ley de las Partidas citada de Ceualllos . I . 4 . tit . 11 , part . 6 . aunque la cita no està fiel .

¶ S E X T A R A Z O N .

§. XII.

LA S rameras dan ocasion a los infieles , para que ellos no se conviertan a la Religion Christiana , porque quando las llevan entre año algunas veces a oyer sermon , hazen burla de la palabra Divina , mofan del Predicador , atrojan las Sagradas Imagenes de Christo crucificado , que sacá los Predicadores para mouerles a verdadera contricion , hablan mil insolencias , con que aun los infieles se scandalizan y rehusan de convirtirse , pareciendoles ser mala la ley de los Christianos , pues tolera estas mugeres sin castigo . Luego para tapar la boca a los infieles , aunque no vuera otras razones , se deuen quitar las casas publicas .

¶ S E P T I M A R A Z O N .

§. XIII.

S I dos Capitanes de Lucifer hizieran gente para

queva el infierno (como nota delgadamente C. valles supra, cuya es esta comparacion) el uno para la simple fornicacion, y el otro para el pecado nefando: que juez Catolico auia en el mundo, que pudiendo remediar en su Republica, no se alistasse ninguno debaxo de estas dos vaderas, admitiesse soldados debaxo de la vandera de la simple fornicacion, so color de que el otro traza del pecado nefando, que es mas grave dexarian por ello de condenarse todos quantos se alistasen debaxo de la vadera de la simple fornicacion; claro està que no dexarian de condenarse. Y el juez, que pudiendo estorvarlos, no quisiese, que cuenta tan estrecha darria a Dios: la condenacion de tantas almas por la simple fornicacion, que no quiso impedir, pudiendo, sello auia deatribuyr a el. Luego aunque de la permission de las casas publicas se curvara el pecado nefando (lo qual es falso) pero ex *tali suppositione* innombrables almas se alistan publicamente debaxo de la vandera de la simple fornicacion, y de otros pecados muy graves, y se condenan al infierno para siempre; y todas estas almas condenadas corren por cuenta del gobernador, que pudiendo destruir las casas publicas, como realmente puede y deue, con la gracia Divina, y han de pedir yegaza cosa el el dia del

Iuyzio Vniuersal , conforme a lo que se dize
2.par. Decreti, cau. 2. quæst. 7 cap. 55. Negligere.
Y cau. 22. quæst. 8. cap. 8. Qui potest obviare.

¶ OCTAVIA RAZON.

§. XIII.

LA S malas mugeres son peores que sanguisueñas, pues chupan quanto dinero puedé, y empobrecen a los hombres, y son de casta de langostas, que todo lo destruyen, segun san Bernardino to.2. serm. 47. art. 1. c. 1. fer. post Dom. de Passione, como consta de santa Tays la pecadora, que desde niña fue *Famosissima meretrix*, como dice san Antonino 2.par hist. tit. 15. cap. 10. §. 3. y vuo muchas muertes de hombres por su ocasion; y quando se conuictio a Dios, quemò en la plaza de Alexandria en vna hoguera todo quanto le auian dado sus galanes, que valia quatrocientos libras de oro, como cuenta Sofronio en el Prado Espiritual, par. 1. lib. 2. Flores de penit. cap. 1. Y muger ay de la casa publica, que ha ganado en vn dia treynta ducados. Y si ha veynte años que vfa el oficio, que de dinero auriá ganado! que de gente aua a empobrecido! que de pecados mortales aua hecho! Lucygo conuiene quitar las calas publicas, aun en razó de buen gouierno politico y humano, pues son publi-

publicas ladroneras , porque las rameras vna s
vezes hurtan a escondidas a los que entran el
dinero que pueden , y otras con engaños y vio-
leacias les sacan precio excessivo, *pro vnu & loca-
tione corporis.* Y no se contentan con robar, sino
cómo matar aun a los varones justos y santos, pues
tres malas mugeres dieron la muerte a tres fray-
les legos de la Religion del Scrafico Padre san
Francisco , porque no quisieron consentir en su
torpeza , como refiere fray Pedro Maldonado,
libr. de consuelo de justos, cap. 6. Vase el Pa-
dre Julio Nigrón sobre la regla 43. de la Com-
pañía de I e s u s , num. 25.

¶ N O N A R A Z O N:

§. XV.

LOS libros q̄ de proposito enseñan, o cuen-
tan cosas torpes, están vedados por la Sede
Apostólica, y por el Santo Oficio de la Inquisi-
cion, aunque no contengan heregias, ni erores
contra la Fè (como se aduerte en la regla se-
ptima del nueuo expurgatorio de don Bernardo
de Rojas y Sandual , Cardenal, Arçobispo de
Toledo , e Inquisidor general.) Luego justo es
que en todo el Reyno se veden las casas publi-
cas de las rameras, que incomparablemente son
peores que los libros torpes , pues de proposito

de pura malicia habian, cantan, enseñan, pratican pecados muy feos contra naturaleza, y otros muchos de perjurios, blasfemias, sacrilegios, incestos, aborosos, hurtos, hechizos, adulterios, homicidios, & alia innumerabili, como dixo san Juan Chrysostomo supra. Y si los que lecen u sambichas en semejantes libtos vedados, incurren en descomunion mayor data sentencia; fato Carlos trataba a las rameras como a descomulgadas publicamente, y denunciadas en particular, pues mandò por todo su Arzobispado de Milà, que no las dexassen oyr Missa, como consta p. 2. Actorum Eccles. Med. Syn. Dicces. 3. decret. 25. Y este decreto es conforme al Concilio Tridertino Sess. 22. in decreto de obsecuandis & evitandis in celebratione Missæ, donde dice assi. *Neminem præterea, qui publicè, & notoriè criminofus sit, aut sancto Altari ministrare, aut Sacris interesse permittant.* Y fray Domingo de Soto en 4. sent. d. 12. quæst. 1. art. 6. §. Si autem in resp. ad 2. dice: quo co algunas Provincias, como en Græcia, las descomulgadas sino confessan vna vez en el año. Verdad es, que segun la opinion de Alfonso Valdo, in candelabro de confessiones num. 60. Iacobo da Graffis par. 1. deces. vii. castib. 10. cap. 9. num. 8. Rodriguez in addit. Bull. eccl. g. n. b. 29. regularmente hablador; potine euplitio qd ob

precepto de la confesión y comunión anual, no son comprendidas las tales mugeres en las constituciones synodales de algunos Arçobispados y Obispados, que suelé tener puesta de comunión mayor latæ sententiaæ para los que dan quebrantado el precepto de la confesión y comunión anual. Pero el mismo Vinaldo en la impresión mas moderna de 1608: en el §. Sexto dixi, en el num. 9. claramente se retrata, y dice, que las fameras incurren en las dichas penas de la Iglesia por la omisión de la confesión y comunión anual en las Diócesis, donde està puesta descomunio a mayor latæ sententiaæ para los quebrantadores del precepto de la confesión y comunión anual, como està puesta en el Arçobispado de Toledo y otros. Y Antonio Fernández Mauro par. 2. su cap. 8. §. 3. num. 13. y 14. tiene lo mismo. Y le colige de Suarez 3. p. 201. 4. d. 33. sect. 8. num. 50. Marquez 2. p. 19. nro. 3. d. 22. cap. 1. num. 399 y 402. que el 198º articulo du. 4. num. 3. Reginaldo te. 2. prax. 3. lib. 3. p. 4. num. 50. Zambrano. In die C. capitulo articulo 30. tit. 3. cap. 4. de penit. du. 3. num. 1. Sánchez roa. cap. 1. de calib. 1. cap. 12. lib. 7. y otros Docentes 2. q. de clerico. de confessione m. 3. y 67 latæ sententiaæ puesta in particularibus Diocesis, cestos quebrantadores del precepto de la confesión.

y comunión anual, exceptuan púeros, qui ad annos
pubertatis non peruerterunt, pero no exceptuan me-
retrices. Y aunque inbet Ecclesia acceptari cōfessio-
nes publicae meretricis , como consta del Papa Ale-
xandro , lib. 5. decretal. tit. 38. de p̄nitențijs,
cap. 5. *Quod quidam*, aunque no tenga verdadero
dolor de sus pecados, y firme propósito de la en-
mienda, pero es en orden a que el Confessor le
de buenos y saludables consejos, como dice el
mismo Pontifice Alejandro, y lo notan Vaz-
quez. 3. par. tom. 4. quæst. 92. artic. 3. dub. 5. n. 2.
y Suarez 3. par. tom. 4. dist. 36. lect. 7. num. 5.
Pero la tal confession no es bastante para cum-
plir el precepto, ni recibir la absolución Sacra-
mental, pues le falta el dolor de los pecados, y
el propósito de la enmienda; ni con ella *meretrix*
vitabit penas Ecclesie, como nota Suarez suprà
lect. 8. num. 4. Y así las tales mugeres estarán
desculpadas, aunque toleradas, segun esta
vltima opinion, pues nunca las denuncian en
particular, ni las ponen en la tablilla. *Consulenda*
tamen sunt statuta Synodalia, & consuetudines vniuersali-
cuisq; Diocesis, & iuxta ea iudicandum erit. Vease a
este propósito el lugar del Apocal. 2. num. 20.
que está en el § 2. Y Antonio Fernández de Cor-
dova. 3. par. instrucción. in 6. Mand. exam. de mu-
ger publica, num. 2.

DE ZIMA RAZON.

§. XVI.

Todos los fieles adultos, que por su culpa
quebrantan el precepto de la confession
y communion anual: *Omittentes semel in anno confes-
sionem, & communionem sacram*, son sospechosos
de heregia, como dicen Peña 3. par. ditectorij
Inquis. de Emerico en el com. 24. Zetola 1.p.
praxis, verb. *casus*, Zanchino, Felino, y otros
que citan. Luego las rameras son sospechosas
de heregia, pues a drede quebrantan el precep-
to de la confession y communion anual, sin que-
rer disponerse para confessar y comulgari no so-
lamente vn año, pero muchos años, pues vemos
que se les passan los diez y veinte años sin con-
fessar ni comulgari, y assi merecian ser castiga-
das como sospechosas de heregia, y desterradas
de todo el Reyno.

V N D E ZIMA RAZON.

§. XVII.

LAS rameras ordinariamente son casadas
(como muchas veces hemos visto, particu-
larmente en estos dos años, en que se han con-
vertido algunas, y otras han sido presas, por ser
desadictas) y assi aunque pequen con solteros, co-
mieren adulterio, el qual pecado es mas graue
que

que el estupro; segun el Cardenal Toledo lib. 5.
inst. cap. 11. num. 4. con Santo Tomas; y aunque
el hurto y homicidio, segun Prospero Farinacio
par. 4. praxis crimin. quæst. 141. num. 3. & 5. y
muy proximo al crimen lex maiestatis, y en
cierta manera sacrilegio (que assi hablan los
Iuristas citados de Farinacio suprà num. 9. y aun
el gran Dionisio Cartujano lib. de regimine
politiae, art. 13. dixo: *In adulterio quoque est sacrile-
gium i. abusus rei sacre.* Y san Juan Chrysostomo
hom. 62. in Ioan. citado de Salzedo in pract.
cap. 85. lit. A. encarecio tanto la grauedad del
adulterio, que dixo: *Adulterium grauius esse idola-
tria.* Y 2. par. Decreti, cauf. 32. quæst. 7. cap. 16.
Quid in omnibus, dixo san Clemente: *Quid in
omnibus peccatis adulterio grauius?* Y quando las rå-
meras son solteras, suelen pecar con hombres
casados, y assi cometan adulterio. Luego si el
adulterio es pecado mas graue que el homici-
dio y el hurto, y los homicidios y hurtos no se
toleran, sino se castigan: por que se tienen de
permitir las casas publicas, que son oficinas de
adulterios? Vease Cornelio Gen. 38. V. 24. Farinacio
suprà num. 11. Saylo in clavi regia lib. 8.
cap. 3. num. 2. & 3. Salzedo suprà, y Aldrete lib.
2. de Relig. discipl. cap. 15. §. 3. num. 15. que tra-
tan de las penas de las adulterias.

S. G. O. D. S. V. I M A R Q U E Z O N.

§ X L X V I I .

NUNCA malas mugres es el mayos mal de los
malos, como dixo san Juan Chrysostomo
to. 2. hom. 15. ex varijs in decoll. S. Ioannis B. p.
vñ. 0 magum omnimalpeius, mulier malal y es mal
quotidiano; como dixo san Buenaventura con
vn filosofo to. 6. lib. 1. pharetriz capitulo. *Quodlibet
num malum*, y es las armas del diablo y la capit-
tana que guia y enseña todos los pecados, co-
mo dixo san Efren in tract. aduersus impiobas
mujeres: *Quid est meretrix? &c. arma Diaboli, &c.
dux delictorum*; y es mas cruel y voraz que las lob-
as, que por essas casas publicas se llaman, la
panaria, como nota san Augustin to. 5. lib. 18. de
ciuitate Dei, cap. 21. y san Juan Chrysostomo las
llama oficinas del diablo; y cuevas de viboras,
aspides, tigres, dragones, y leones, como nota
Salazar to. 1. Prog. 9. V. 18. num. 247. y tom. 2.
Prog. 23. V. 23. num. 123. donde hazen carnice-
ria de muchas almas; y asi vna ramera es como
una quimera, compuesta de varias bestias crue-
les y venenosas, y es en cierta manera peor que
el mismo infierno, porque el infierno solamen-
te atormenta a los malos: pero vna mala mujer
a malos y a buenos persigue y atormenta. Lugo
justo es quitar de la Republica tan gran mal.

DEZIMA TERCER AÑO

XIX.

LOS mas se condenan por el pecado mortal de la luxuria , como dice san Vicente Ferter serm.de Exalt. Crucis; *Creditur, quod maior pars damnatorum sit ex peccato luxuria.* Luego conviene quitar la casa publica, porque allí se enseña este vicio, y es causa instrumental de la condenación de tantas almas: porque allí las malas mugeres, como macabras infernales enseñan a los niños, y a los mancebos a vivir desonestamente, y como palomas ladronas atrac a yandadas adú escuelas y palomas diabolico a muchos hóbres de todos estados con el cebo del delcyte sensual, y aun a muchas mugeres comarcanas y forasteras, para que pueblen sus nidales, porque segun el proverbio antiguo , en el arca abierta el justo pecha, quanto mas el que no lo es ; y por esto las rameras se llaman pellices à pelliciendo, id est, alligiendo, & decipiendo, como nota Rebufo supra. Y si esta maldita escuela, no se destruye, de temores no venga a auer en la ciudad tantas rameras , quantas auia en Corinto , que passauan de mil en el Templo de Venus , como dice Rebufo supra. En ayuntamiento de la villa de Madrid , en el año de 1575 , se dictó por el concejo de Madrid , q. DE

DEZIMA QUARTA RAZON.

§. XX.

Las temerarias llenan de bubas a los niños y
mantecos que van a la casa publica a pe-
car, y los inhabilita para los estudios, y para las
armas, y les acortan los días de la vida, como di-
ze el Espíritu Santo Eclesiasti 9. num. 9. *Prope-
ter speciem mulieris multi perierunt*, y Seneca citado
de san Antonino. 2. par. 4. op. tit. 5. cap. 1. §. 14.
Plures occidunt voluptas, qui in gladiis. Y aunque por
ordenanzas del gran Imperador Carlos Quinto,
la justicia con Medico y Cirujano fuere visi-
tar a estas mugeres, y quando vienen de nuevo
aver si tienen algun mal contagioso, porque no
inficionen a la Republica , con todo esto los lle-
nan de bubas por justa permission del Cielo : y
con esta visita que hace la justicia con Medico
y Cirujano, les parece tener la puebla de plata, y
engañosamente muy engañados , porque la hallan
de palillos flacos , y así cada miserablemente.
Y cosa cierta es, que está en fermedad de bubes,
que llaman mal Frances, se ocasionó de la luxu-
xuria en tiempo de Carlos Otaño Rey de Espan-
a, como dice Torres lib. 10. de la Filosofia Mo-
ral, cap. 7. el qual lib. 13. cap. 3. y 4. prueba ga-
llardamente , que la luxuria quita la salud y vi-
da corporal.

DEZIMA QUINTA RAZON.
§. XXXI.

LEPIA desonestidad es peste, y peor que peste; segun Architas Tarentino, citado de Ciceron de senectute, §. Tertia pass: *Nullam capitallorem pestem, quam corporis voluptatem, hominibus dicebat à natura datam.* Y san Bernardo citado de Pelbarro do. 16. post Pent. serm. 1. *Carnalis culpa pestis est omni monstro damno sior:* luego si es peste, es mal que se pega. Pues si las rameras estan apestadas, y a dредe por sus ganancias torpes procuran pegar a todos este mal contagioso, conviene echar las destas ciudad, porque no inficionen a toda Granada, y a otras ciudades, villas, y lugares donde no las hay. Y si en tiempo de la peste corporal hay tantas guardas y centinelas, para q̄ ningun apestando entre; y si a caso muere alguno de peste, lo entierran fuera del lugar, y queman la ropa apestada: mayor guarda auia de auer en tiempo de peste espiritual qual es la luxuria, pues otra ciudad por amor de la casa publica de abusacion peste, y assi se auia de hazer lo que manda san Gerónimo. 2. pat. decr. causa 24. quest. 3. c. 16. *Resecandas sunt putridae carnes, & se abesse ovis à caulis repellenda, ne tota demus, massa, corpus sit: pecora ardeant, corruptantur, putrefiant, intereant.*

xiii DEZIMA SEXTA RAZON.

LA Srameras han sido instrumentos a casi todos los Herefiarcas para sembrar sus heregias, como dice san Geronimo, san Augustin, y otros Doctores citados de Lorino in Acta cap. 13. V. 50. y la experientia enseña, que de las casas publicas ha manado vna heregia, que la simple fornicacion no es pecado mortal, especialmente si ay paga; la qual heregia está condenada, in Clement. tit. 3. de hereticis, cap. 3. ad nostrū, & ad Eph. 5. num. 5. como nota el Cardenal Toledo lib. 4. inst. cap. 10. Luego conviene para conservar la Fe Catolica extirpar la casa publica de las malas mugeres tambien con esto se tapara la boca a los herejes Husitas, que reprehendian a los Catolicos el permitir las casas publicas en la Republica Christiana.

v DEZIMA SEPTIMA RAZON.

§. XXIII.

MUCHAS de las rameras suelen traer señaladas las muñecas de los braços con un halo, para ser conocidas de sus rufianes, como discipulas del Antichristo, el qual tendrá mucha gente que le siga, toda marcada y señalada con questa señal, como dixo el Evangelista san Juan

Apoç. xz. num. 16. Y así de las se puede decir
con san Pablo 1. ad Tim. 4. num. 3. (aunque ha-
bla a la letra de los hereges) *Et cauteriatam haben-
tiam suam conscientiam*, otros leen: *Diaboli charac-
ter notatam*, esclavas perpetuas del diablo, pues
se precian de traer su señal. Y si quando venga
el Anticristo (que ha de ser apasionado fautor
y amigo de rameras, como dixo Daniel cap. 11.
num. 37. *Et erit in concupiscentijs feminorum*, segun
la mas comun interpretació, como nota Malu-
enda lib. 6. de Antichristo cap. 21.) se le han de
oponer Henoch, y Elias; justo es, que pues ya ha
començado la persecucion del Anticristo en
sus hijos, que son los hereges y malos Christianos,
y en sus hijas, q son las rameras. Si san Luys
Rey de Francia se opuso como el paciente He-
noch. V. Illustrissima, que representa al Rey de
las Espanas, se le oponga como el zeloso Elias, y
alcance victoria de tan cruel enemigo.

¶ DEZIMA OCTAVA RAZON.

§. XXIII.

Donde que en Granada se guarda la prou-
ision Real del Catolico Rey don Felipe se-
gundo (que mando guardar a peticion de Seui-
lla el año de 1570 para todo el Reyno, y de nue-
vo està confirmada por el Catolico Rey Filipe
Quar-

Quarto a petición de Granada, y estendida pa-
ra su ciudad de nuestra Señora) y fíe; que las casas
públicas so graves penas estén cerradas los Do-
mingos, Fiestas, Quaresmas, Vigilias, y Quattro
Téporas, se han impedido muchos y muy gra-
ves pecados mortales, y por la bondad de Dios
no se han seguido otros mayores en mas de do-
doce a quinze años que ha que se guarda en esta
ciudad dia questa ordenanza, sino antes ha ayudo
milagrosas conuersiones de hombres que yuauan
a pecar, y con la assistencia de algunos de nues-
tra Congregacion, que por su deuocion, sin exer-
cer alguna jurisdiccion, estoruan con buenas y
sabues palabras la entrada de los hombres, se
han reducido a verdadera penitencia, como
consta a toda esta ciudad, y esta obra pia de la
Congregacion es muy alabada del Padre Maes-
tro Iuan de Aulla en la i. parte del Epistolario,
epist. 10. Luego si la prouision Real se ampliara
y estendiera a todo el discuso del año, y man-
dara cerrarse la casa publica para este efecto pa-
ra siempre, muchos mas pecados mortales se es-
toruaran, y per se loquendo, no se ocasionarian
otros mayores, a nos se pondria fieno a este ca-
pullo desbocado de la carne, que por no enfre-
narla con el temor de Dios, y con las leyes penales
despueña tantas almas al infierno: porq legun el
Poeta.

Oderunt

Oderunt peccare mali formidinē penit.

Y si en las fiestas se cierra la casa publica, para que no se peque, porque son dias dedicados a Dios lib. 3. codicis ley 10. ti. 12. De ferijs. *Dies festos Maiestati Altissime dedicatos, nullis volumus voluptatibus occupari, nec huius tamē Religiosi diei (que es el Domingo) otia relaxantes, obscenis quemquam pectimur voluptatibus detineri;* tambien los dias de entre semana se llaman ferias por orden de san Siluestro Papa. A. feriando, quia toto tempore à vitijs feriare, id est, vacare debemus, como obserua Guilielmo Durando Obispo lib. 7. del Racional, cap. 1. n. 11. porque son dias como solemnes, en los quales nos auemos de abstener de todos los vicios: y assi justo es, que la prouision Real se extienda a todos los dias del año.

¶ Proponense dos argumentos sacados de san Augustin y santo Tomás, y respondere a ellos.

§. XXV.

SAN Augustin to. 1. lib. 2. de ordine, cap. 4. dixo: *Aufer meretrices de rebus humanis: turbaveris omnia libidinibus.* Y santo Tomas. 2. 2. quæst. 10. art. 11. corp. trae por si esta autoridad de san Augustin. Y en el opusculo 20. de regimine Principum, lib. 4. cap. 14. trae otio dicho de san Augustin: *Vnde Augustinus dicit, quod hoc facit meretrix*

retrix in mundo, quia sentina in mari, vel cloaca in pa-
lacio. Tolle cloacam, ex replebis fatore palatum, et si-
militer de sentina. Tolle mirotrices de mundo, ex reple-
bis ipsum sodomia. Luego san Augustin y santo
 Tomas sienten ser mejor gouierno permitir las
 casas publicas, que quitarlas; pues dicen, que si
 se quitan sellenaria el mundo de pecados sodo-
 miticos y nefandos. Este argumento, aunque es
 el Achiles de los aduersarios, tiene tres solucio-
 nes suficientes. La primera es, que san Augustin
 siendo mas anciano y experimentado, se retrata
 de essa opinion, y siguió la nuestra to. 5. lib. 2.
 de ciuitate, cap. 20. y tom. 10. serm. 47. ad fra-
 tress in cromo, y to. 2. en la epistola citada supra
 §. 3. como nota el Padre Mariana.

La segunda es, que el opusculo de regimine
 no es de santo Tomas, como lo prueua el Car-
 denal Roberto Belarmino lib. de scriptoribus
 Eccles. tract. de las obras de santo Tomas, año
 dñ 1265. obseruat. 2. y Antonio Fernandez Co-
 nimbricense in visiones vet. Test. viii. 22. con. 2.
 sect. 2. num. 5.

La tercera es, aunque este opusculo fuera de
 santo Tomas, y san Augustin en vn tiépo vuie-
 ra seguido la opinion contraria, ambos a dos
 santos se han de interpretar en la forma siguié-
 te. Que era licita y justa la permission de la casa
 publi-

publica, quando se permitian se cuitauan mayores pecados como antigamente acaecia; pero ya se experimenta cada dia lo contrario: y por esto Venecia està hiriendo en vicios abominables (y lo mismo es de Napolis) porque a cada passio ay casas publicas de malas mugeres, como nota Menochio supra num. 15. Y al contrario en el Reyno de Galizia, y Megico, y en las Canarias, y (segun Rubio) en las Prouincias de Vizcaya, Navarra, Portugal, y en otras partes, no se permiten, y con todo esto no se ocasionan mayores pecados: y en la ciud. d de Loxa y Alhama se han quitado las casas publicas, y por la Divina misericordia no han brotado mas graues pecados. Y asi siguiendo esta tercera solucion, digo: que si san Agustin y santo Tomas viuieran ora en este mundo, sin duda procurarian con sus escritos y sermones extinguir las casas publicas por las diez y ocho razones dichas, y por los testimonios de la Sagrada Escritura, y de los santos Padres dela Iglesia que aqui he alegado. Y asi el Padre Francisco de Borja Duque de Gandia, y despues tercero General de la Compania de Iesus, en el tratado de Predicadores, cap. 2. dice asi. *Los santos en el tiempo que escriuieron, y para lo que escriuieron, acertaron: y algunas casas dexaron escritas, que agora sin ninguna duda no las*

dixe-

Y en la Iglesia Católica se fauan antiguoas y en muchas ceremonias han pecado, que ya estan vedadas por justas causas. V. G. Los hombres y mujeres quando comulgauan Sacramentalmente, tomauan en las manos la forma Consagrada, y despues la entroan en la boca: y otras veces los Fieles llevauan a sus casas el Santissimo Sacramento, el qual tambien dizen se dava a los muertos, y lo enterrauan con ellos, como prueba Ponzo par. i. variar. disputat. quæst. 2. Schol. cap. 4. & 4. con Concilios y santos; y don Sancho Daula y Toledo Obispó de Sigüenza, insigne Predicador, y benemerito de mayor silla lo aduicere, lib. i. de las reliquias, cap. 4. num. 5. (aunque no ay lugar de examinar mas esta antiguedad.) Y en algunas Iglesias Latinas los legos solian comulgar sub vtraq. specie, como prueba Vazquez 3. par. to. 3. dif. 216. cap. 3. num. 38. y cap. 4. num. 39. con santo Tomas 3. par. quæst. 8o. artic. 12. corp. Y ya este uso lo ha vedado la Iglesia Romana, como consta del Concilio Constantinense Sef. 13. y del Tridentino Sef. 21. cap. 2. aunque de staley se exceptua el Diacono mayor que assiste al Papa quando celebra, pues comulga sub vtraq. specie, como dice Vazquez supra cap. 4. num. 46. Y los matrimonios clandestinos antes del Concilio Tridentino eran

validos, y ya despues del Concilio no lo son, Sef.
 24. cap. 1. de reform. matrimon. Y en nuestros tie-
 pos, antes del año de 1617. podia qualquiera, se-
 cluso scandalo, decir en actos publicos, que nues-
 tra Señora fue concebida en pecado original;
 y ya ninguno puede licitamente dezirlo en ac-
 tos publicos, porque lo vedò Paulo V el año de
 1617. ni aun en platicas y escritos particulares,
 porque agora de nuevo está prohibido por nues-
 tro santo Padre Gregorio XV. so graues penas
 reservadas a los Obispos e Inquisidores, como
 consta de vn Breue suyo publicado en la Iglesia
 mayor desta ciudad, por orden del Santo Ofi-
 cio de la Inquisicion a 17. de Julio dese año de
 1622. Domingo dia de san Alexo Confessor. Y
 assi todos en publico y en particular auemos de
 dezir, que nuestra Señora la Virgen Maria fue
 concebida sin mancha de pecado original, sin
 censurar la opinion contraria, ni quebrantar
 las constituciones Pontificias antiguas, confor-
 me el modo con que dellas se hazeencion en
 el dicho Breue. Pues si tantas ceremonias y opi-
 niones se vfan y praticauan licitamente, y ya
 estan vedadas: que maravilla seria auer sido en
 vn tiempo licita y conueniente la permission
 de las casas publicas para el buen gouierno, y ya
 no serlo, porque dellas, per se loquendo, se siguen

*mayores pecados como se muestra claramente
en esta informacion. Y assi esto concuerda con
el lib. 4. decretal tit. 4. de consang. & affin. c. 8.
Non debet reprehensibile iudicari, si secundum varie-
tatem temporum statuta quandoque variantur humanae,
praeferunt cum urgenti necessitas, vel evidens utilitas id
exposciat quoniam ipse Deus ex his, quae in veteri testa-
mento statuerat: nonnulla mutauit in nouo.*

¶ *Proponense quatro argumentos fundados en razo-
nes, y respondese a ellos.* **XXVI.**

El primero es. Los soldados y pastores di-
zen, que en quitandoles las casas publicas
de las malas mugeres, no se espantan las gentes
si cayeron en sodomas y bestialidades. Luego
no conviene quitar las casas publicas?

Respondo lo primero. San Mauricio Capitan
General, y los de la legi'on Tebea eran soldados
que militaua debaxo del gouierno de san Mau-
ri'cio, y eran seys mil y seyscientos y sesenta y seys
soldados, como dizen Adon Vienense, y Adon
T'reuerense, citados de don Fernando Sotoma-
yor lib. 1. de hist. Tebea, y con todo esto era cas-
tos, y alcançaron la gloriosa corona del martirio.
Los tres pastores de Belen eran muy honestos,
y a muchos pastores por su honestidad y pu-

reza se les ha aparecido nuestra Señora la Virgen Maria: como nuestra Señora de la Cabeça tres leguas de Andujar se aparecio a vn pastor, y nuestra Señora de Monserrate a siete pastorcicos, y otras muchas imagenes de deuocion a otros ganaderos, por su candidez y honestidad. Y Juan de Dios fue primero pastor, despues soldado, y vltimamente fundador de vna santa Religion. Y el Beato fray Pascual de la Orden del Seráfico Padre san Francisco fue pastor, y florecio en la virtud de la castidad. Asi, que no todos los soldados y pastores dizien lo que contiene el argumento, y va mucho de dezir a hazer; y el temor de la pena de fuego los suelle confesar (*& hac pana est & su recepta*, como aduicere Aldrete lib.2. de Religiosa disciplina tuenda, cap. 15. §. 5. num. 25. con otros Doctores) y si frequentan Sacramentos, tendran vigor y fortaleza, con la gracia Divina, para vencer temerantes tentaciones.

Respondo lo segundo. Tambien los soldados suelen dezir muchas blasfemias hereticales en los juegos y pendencias. Lucygo permitanfeles, y no los castiguen por ellas en el Santo Oficio? No es buen argumento, sino muy malo: pues por ser soldados no tienen licencia para blasfemar de Dios. Y asi como no se permite hazer mo-

veda falsa, aunque diga el otro, que por pobreza y necesidad temporal la hizo : assi no vale decir al soldado, o el pastor, que por falta de causa publica cometio el pecado nefando, pues el pecado para ser imputable a culpa, ha de ser voluntario, y con la gracia de Dios lo podia evitar, y valerse de muchos remedios para vencer esta tentacion, aunque fuera vehementemente.

¶ El segundo es. La opinion contraria es la mas comun de los Teologos y Iuristas, luego se deve seguir. El antecedente se prueba, pues los mas de los autores citados al principio de esta informacion la siguen. La consecuencia se prueba, porque no es justo apartarse uno de las opiniones comunes y corrientes de los Doctores, como prueba eruditamente el Cardenal Dominico Tusco tomo 5. ver. opinio communis, à num. 1.

Respondo negando el antecedente. Antes nuestra conclusion es la mas comun; porque como prueba Tomas Sanchez tom. 1. de matrimonio, lib. 3. dis. 44. num. 2. Non dicitur communis opinio, quæ plures Doctores eam afferentes habet, nulla disputatione premissa, sed perfunctorie, & ut aiunt, per transennam, illam sequentes. Y Nauarro in Man. Latino, cap. 27. num. 289. Non videtur una opinio appellanda communis ad effectum praediicandi alteri, eo solo quod plures eam sequantur, tanquam oves aliæ.

• aliæ alias, quæ præcedunt finè iudicio sequentes: communi-
niorem enim ad hoc existimarem illam, quam sex vel
septem authores classici rem ex professo tractantes affe-
rerent, quam probatam à 50. sola ferè autoritate prio-
rum ductis. Y el Emperador Iustiniano lib. 1. Co-
dicis, tit. 20. de vetere iure enucleando, ley 1.
Sed neque ex multitudine authorum, quod melius &
æquius est, indicatote. Quanto y mas, que nuestra
cōclusion tiene mas fuertes razones que la opi-
nion contraria, y mas autores en numero, y mas
calificados, pues la defienden (entre otros) de
Apostoles, san Pablo; de Doctores de la Iglesia,
san Augustin, san Geronimo, san Juan Chrysos-
tomo, san Atanasio, santo Tomas de Aquino;
de Arçobispos y Obispos, san Carlos, don Fer-
nando de Talauera, Saluiano; de Pontifices, Pio
Quinto; de Reyes, san Luys Rey de Francia, de
la nobilissima casa de Austria; de fundadores
de Religiones, santo Domingo de Guzman, y
san Ignacio de Loyola; de Santos Predicadores,
san Vicente Ferrer, san Antonio de Padua, san
Bernardino de Sena; de Canonistas, Nauarro,
y Iano Langlo; de Teologos, Salmeron, y el
Maestro Auila; dexando otros muchos q̄ ya he
citado, y otros q̄ no han impresio. V case la solu-
ció tercera dada a S. Augustin y S. Tomas §. 25.
y aplíqse a los Canonistas y Sumistas de la opi-
nion contraria.

¶ El

En las sacras con la permission de las casas publicas se organiza el suyo de la concupiscencia.

Luego comienzo a permitir las farras y los bailes. Respondo negando el ancesderente; antes exco y la anima iba, que que es semejante al infierno, que nunca se haria, Proverb. 30, num. 16. y el agudo calido, que causa mayor sed mientras hubiere hambre, segun el Poeta. Et flagitium vobis est Job 30. Quo plus sumptus poteris, plus satiuntur aquae.

Y a la yera que salio, que miedras mas se come de ella, prevega a mayor sed, como dixo san Gregorio Magno, libro 20. Mor. in cap. 30. Job in suo cap. 31. sobre aquellas palabras de Job 30, num. 4.

Et mandebant herbas. Los Hebreos leen: Quemadmodum saltans.

El quinto les. Dios como supremo Gobernador permite los pecados de las rameras, y de toda suerte de pecadores por sus altos fines, y en esta permission no se portan ~~negatiue~~, sino politivamente la quiere, como dicen los Teologos con san Augustin tom. 3. in Enoch. cap. 95. y cap. 14. o y sancto Tomas I. par. quarto. 19. art. 9. ad 3. y art. 12. corp. Luego sabro y prudente gobernante sera de los jueces inferiores imitar en esto a Dios, y permitir las farras publicas.

Respondo lo primero. Si el argumento probara algo, conseguire poca pieza amada de probar,

que era buen gouierno de los juezes de la tierra
permitir otros pecados gravissimos sin castigarlos , pues Dios tambien los permite , qual es
son homicidios, latrocinos, vtruras, sodomitias,
bestialidades, y hazer moneda falsa, lo qual es
absurdo.

Respondolo segundo. Concedese el antecedente , y niegase la consequencia. La disparidad
es llana. Dio como supremo Gouernador del
Universo permitir los pecados del mundo por
sus altos fines, scilicet , para sacar mayores bie-
nes (como de la cayda de Adan sacò el bien de
la Encarnacion) y para probar y exercitar a los
justos, y para ornato del inundo , y para mayor
manifestacion de los Diuinos atributos, y para
guardar los fueros de la libertad de nuestro li-
bre albedio (como lo prueba doctrinario Lef-
fio lib. 11. de perfectionibus diu. cap. 6. y Suarez
1. par. tom. 2. lib. 8. de Angelis, cap. 18. a'nu. 19.
y que ad 23. con san Augustin tom. 3. In Enchir.
cap. 1 t. y cap. 26. y tom. 8. in Psalm. 54. num. 3. y
santo Tomás 3. (contra Gentiles cap 71.) Item
Dios no està obligado por ley a citoruar los pe-
cados, y asi justamente los permite, aunque de
su parte con verdadera voluntad antecedente
condicionada dessea la salvacion de todos , co-
mo dice el Apostol san Pablo 1. ad Tim. 2. nro. 4.
y nos

y nos dà el auxilio suficiente de su gracia , y si
viamos bien delitos nos dará su auxilio efficaz , y
nos ha quedado en su Santa ley todo pecado. Pe-
ro con todo esto tiene como supremo juez , se-
ñalado el dia del juicio Universal para hacer
justicia , y tomarnos quenta escucha de todo,
aunque sea de una palabra ojiosa , como consta
de san Marcos cap. 12. v. 36. y 96 las veces exa-
cita el castigo en esta vida en los malos , como
lo testifican el diluvio general en tiempo de
Noe Gen. 7. num. 22 y 23 y el incendio de las
ciudades asentadas Gen. 19. num. 25. y cada dia
se veen multitud de penas de los sacerdotes en ho-
bres . ^{que creia que vivian sin pecado natural}
Mas toda esta doctrina no ha lugar en los jueces
intelectores de la tierra , los quales por razones de
sus oficios , deuen de caridad y justicia castigar ,
los pecados publicos y scandalosos , y estorvar
los que comodamente se publican ; porque si no
lo hacen , predicando serian participantes de los
pecados ajenos . segun el Apóstol san Pablo ad. ad
Roman. 1. num. 2. *Qui talis ergo est qui dicit super me op-
te: et non potest que ea faciat? sed si quoniam quis consentiunt
facientibus.*

Respondese a una duda. Que se hará de la casa publica de Granada, que es de la ciudad, y la renta se da a un particular. Y la misma duda es de las otras casas publicas; en caso que se manden quitar de todo el Reyno.

En el año de 1587. volumen 1. libro 1.

Respondida a esta duda en la forma que responde Modestino a otra duda semejante in Infortiato tit.2. de viu, dc yvissu o legato, lego 46. Legatum ciuitati relietur est, ut ex redditionibus decavanis in ead ciuitate membris defuncti conservandis gratia, spectaculorum celebretur, quod illic celebrari non licet. Quero, quid de legato existimes? Modestinus respondit. Cum testator spectaculum ed voluerit in ead ciuitate, sed tale, quod ibi celebrari non licet. Iniquum esse, hanc qualitatem, quam in spectaculo defunctus destinaverit, lucro heredem credere. Igitur abbilitis hereditibus, & per memorias ciuitatis, dispicendum esse, tu quam rem sequi et debet fidei commissum, ut memoria testatoris, ab eo licito mente celebretur. Deinde, que assidomo Modestino Toulisconfullo dixo, que el legado de un difunto de tanto en una ciudad para celebrar cada año viros spectaculos del palio, por ser alli illicitos, se auia de gastar en otra cosa licita y pia, con consentimiento de los herederos del difunto, y del Cabildo de la ciudad. Iusto es que se haga otro tanto con la casa publica

297
pues opinacion sobre como el leh. en el año 297
republica de Granada, pues es oficina del demonio,
como dice San Juan Crysostomo supria, e incomparables son los psoeys que aquellos espec-
taculos del palio. Y assi gustando V. Illustrissi-
ma, el Cabildo de esta ciudad dara su consenti-
miento, y el que goza de la renta de la casa lo
tendria por bien, de que le exultara en vna obra
pia, qual es vna Iglesia o Hermita de la Veras
Cruz, o de la inmaculada Concepcion de nues-
tra Señora, y se unira de tal modo a lo Divino con-
tra todas las herejies y profecias y opiniones de s
San Remigio Obispo, que describio una casa pub-
lica, y en su lugar hizo vna Iglesia, y Capilla
de quarenta monjas, en contraposicion de la
quarenta rameras que solia tener alli, como dize el
fray Lorenzo Suárez en la vida de San Teodorit
co Abad i Juin. Y no falta quien compre la casa
la publica para este santo juntu, y al que goza la
zana de la renta, le de la mitad, y en la otra mitad
o otra cosa semejante. Y este mismo arbitrio
se aplicara a todas las demás casas publicas del
Reygo. Y es al Padre Salmeron lo que dice fact. 5.
par. 2, y el Padre fray Luis de Granada en el
simbolo de la Fe. 2. par. cap. 26; donde dice: que
los titulos de las casas publicas qnq se qyan pma-
do nombre del Emperador Maximiano, cruel
perseguidor de la Iglesia, se mandaron mudar

por orden del Emperador Constantino. Pues
mudense aora, y conuertanse en nombre de
Iglesias de la Vera Cruz, o de la Virgen María
concebida sin mancha de pecado original.

¶ Pondráse la dignidad de esta buena obra que la Congregación del Espíritu Santo pretende se haga.

Capítulo XXXVIII.

Estas son diez y ocho razones muy fuertes,
que hacen admirable consonancia con las
autoridades de la Sagrada Escritura, y de los
Santos Padres de la Iglesia que he traydo, y a mi
se me han ofrecido, y a esta Congregación del
Espíritu Santo dexando otras muchas que trae
el Licenciado Ceballos, el Padre Maestro Ma-
quedz, y el Licenciado Rublo para que V. Illus-
trissima imitando a san Luys Rey de Francia
descierre de todo el Reyno las casas públicas.
Esta obta, que se pide y suplica humilmente a
V. Illustrissima, es obta Diuinissima, como di-
xo san Dionisio Areopagita de Cielo. I litera.
cap. 2. *Omnium Diáborum Diabolissimum est coope-
rari Deo in salutem animarum*; y estas acepta a Dios,
que si V. Illustrissima diera de limosna un mi-
llón de ducados a los pobres, segون san Juan
Chrisostomo tom 4. libro 3. In epist. 1. ad Cor.
Nihil est, quod anima posilit aquiparari, ne vniuersus
guidem

quidem mundus. Itaque et si immensas pecunias pauperibus eroges, plausum effeteris, si unam conuerteris nullum: pues se esto uaran millares de pecados mortales, y muchas almas se conuertirán a Dios, et qual dixit a Ieremias cap. 15. num. 19. Si separaueris pretiosum a vili, quasi os meum eris. Quicquid deistis segun san Gregorio Magno lib. 18. mon. cap. 23. y hb. 23. cap. 22. Si cohieras buenas palabras mie apátrates vn alma, que es joya preciosa de los vicios deste mundo vil y bajo, serás mi querido, sabras mis secretos, y vendras a ser estimado como boca de Dios, pues hablo por ti, y en ti. El Chaldeo: Si reuocaueris impios, vt sint iusti. Esto mismo dice Dios a V. Illustriissima, y como ponderosa sobre este lugar san Juan Chrisostomo. Et 20. 15. adderis Iudeos: Quid huic honori possit equiparari? non enim ego ista pollicor, ipse Deus hoc dixit: Si unum quempiam eduxeris, inquit, vt os meum, erit os tuus, purum, sanctumque. Iten esta obra pia es potestosa para aplacar la ira Divina, y alcanzar illustres vitórias de los infieles. Porque si el Sacerdote Phinees, inspirado del Espíritu Santo, cosio a puñaladas a vn cauallero Hebreo, que tenía a su cargo casi sesenta mil hombres, y a una mala moget Madianita, hija del Rey de Madian, segun el Abulense Num. 25. quæst. 6. porque aquilmente estauan peccando en vna tienda

en la republica, delante de Moyses y de los de
anadas que la fazon estanallorando,
liberado y con este acto incitorio de justi-
cia et siaron das plegas que Dios ania embiado
a los Hebreos, y quedo el Señor a placado, y por
premio le prometio la Dignidad del Sacerdo-
cio a el y a sus hijos, y a todos sus descendientes,
como dixo David Psal. 19 5. quum. 30. y 31. Et ster-
tit Phinees, et placavit et cesserunt quassatio. Et repul-
statum est eum iustitiam, in generationem, et genera-
remusque in sempiternum. Claro está, q. V. Illus-
trissima con la espada de la justicia, y zelo de la
honra divina, destruye las casas publicas, donde
tantos pecados mortales se cometen cada dia
a vista de todos, auia muy buenas esperanzas
de que cesaran las guerras; se conduciran los
infieles; se acabaran otras calamidades que pa-
dece Espana; la Corona Real tendria en todo
prosperos y felices sucesos, y la yta de Dios que-
daria amansada. Pero como dixo san Cipriano
serm. de ieiunio & temptationibus Christi, Rarus
bodie Plinere, qui persodiat impudicos. Y si san Ignacio
de Loyola fundador de la Compañia de
Jesus solia decir en Roma, que si el pudiera
con todos los trabajos de su vida hazer, que al-
guna de las mugeres perdidas quisiese pastar
solamente una noche sin pecar, el los recdria todos por
bien

bien empleados, porque en aquel breve tiempo no fuera ofendida la Magestad de Dios, aunque supiese de cierto, que luego se avia de bolver a su antigua costumbre de pecar, como refiere en su vida el Padre Pedro de Ribadeneyra li. 3. cap. 9. que merecerá V. Illustrissima para con Dios, si quita para siempre de Granada la casa publica, que suele tener doce o veinte rameras, que continuamente están ofendiendo a Dios; (que quitada esta casa publica, facilmente se quitaran las demás.) Y por lo menos, prueve V. Illustrissima a quitarlas de todo el Reyno por estos tres años, y el tiempo mostrara la alteza desta obra pia, y la multitud de pecados mortales que se quitarán, si aun por tiempo determinado se quitan las casas publicas de las malas mugeres, pues aun miradas de lejos es tan peligroso, quedizo san Gregorio Nazianzeno to. 14 aduersus mulieres Nos, meretrices, ne intueri quidem fine facere possumus.

Epilogo de la Informacion.

§. XXIX.

Concluyo, por no ser largo, con suplicar a V. Illustrissima en nombre de esta Congregacion del Espiritu Santo, fundada con autoridad Apostolica en este insigne Colegio de la I Com-

13

Compañía de Illos y de la ciudad de Granada, lleva de las indulgencias concedidas por los Sumos Pontífices, ilustrada con la Serenísima Reyna de España doña Margarita de Austria, que se preclama de ser hija de la Nuestra Congregación del Espíritu Santo en Graz, con la señora Archiduquesa su madre, y con sus hermanos y hermanas, manda seyga con atención esta información con sus adiciones, para que se siga felices suces. Y si en la Beatificación de san Ignacio de Loyola, sea la expulsión de los Moriscos; aora en la Canonización de san Ignacio de Loyola, y de san Francisco Xauier, sea la expulsión de las rameras de todo el Reyno, pues ellas son maestras del pecado nefando, y de otros pecados contra natura, perjurias, blasfemias, ladronas, hechiceras, abortarias, adulteras, incestuosas, sacrilegas, homicidas; y por ellas nos vienen las guerras, hambrres, pestes, naufragios de flotas, y otras calamidades que padece España. Y segun Salomon Prou. 5. num. 5. *Pedes eius descendunt in morte.* H. & *infernū gressus eius sustentabunt.* El Cardenal Cayetano lee: Fulcien. Quien tiene en pie, y sustenta al infierno, son las malas mugeres. Así declaran este lugar los dos Cardenales Dominicanos Hugo y Cayetano.

Y es
el 11 de Junio de 1610.

Y es gran consuelo saber dos cosas. La primera es, que San Juan Chrisostomo to. i. enar-
sat. in cap. 3. Isaiae fol. 1225. tratando de los Pre-
sidentes y Gouernadores, dice: *Non difficile est
legum custodes, ac eos qui praesident iuri dicundo, omni-
cum diligentia plura è medio tollere, ac supprimere pec-
cata, que occasionem præbent excitâlis bellis.* Verdad
es, que son terribles las palabras siguientes: *Qua-
igitur causa Deus eos à terra reuelliit? Quòd ijsuperstites
adhuc, minus decorè suo functi sunt officio.* La segunda
es, que con esta vniuersal expulsion delas malas
mujeres, cumplirà bien y lealmente V. Illustris-
sima con su oficio, y (como dixo el Rey don
Alonso el Sabio Part. 3. titul. 22. ley 23.) alcan-
çará en este mundo, y en el otro buen galardon
del Espíritu Santo, el qual guarde y prospere a
V. Señoria Illustrissima con abundancia de sus
Diuinos dones, como toda esta Congregacion
del Espíritu Santo en sus oraciones con-
tinuamente se lo pide y
suplica.

*Deo Iesu Christo laus & gloria, & Mariae Virginis
immaculatæ summa gratia.*